

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 29 SEP 2021

**VISTO:** la solicitud formulada por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

**RESULTANDO:** que la misma se funda en la necesidad de contar con el aval previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los efectos de suscribir un Convenio Marco de Cooperación con la Asociación del Sueño del Uruguay (ASSUR);

**CONSIDERANDO:** I) que la normativa vigente faculta a la Presidencia de la República a otorgar el consentimiento antes referido;

II) que el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional tiene por objeto propender a la educación, formación y capacitación de los ciudadanos, así como de la población en general, y a la asistencia en las diferentes acciones que la UNASEV estime necesarias a los efectos de la temática sueño y conducción;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y por el Decreto N° 205/016, de 4 de julio de 2016;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

1°.- Autorízase a la Unidad Nacional de Seguridad Vial a suscribir el Convenio Marco de Cooperación con la Asociación del Sueño del Uruguay, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. ALVARO DELGADO**  
Secretario de la  
Presidencia de la República



Uruguay  
Presidencia



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.** En la ciudad de Montevideo, el        de        de        , por una parte, la Asociación del Sueño del Uruguay (en adelante ASSUR) representada por ....., Presidente de la Institución, con domicilio en 26 de marzo N° 3486, apartamento 302, de esta ciudad; y, por otra parte, la Unidad Nacional de Seguridad Vial (en adelante UNASEV) representada por el Esc. Alejandro Draper constituyendo domicilio en Liniers N° 1324, Piso 8, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** En el último tiempo, se ha incrementado en Uruguay el parque vehicular, lo que apareja un consiguiente aumento de los siniestros que involucran peatones y vehículos, en general. Asimismo, las arterias de tránsito de los centros poblados del país han sufrido un gran incremento en su movilidad lo que trae aparejada la difícil tarea de establecer la causa de los siniestros en la búsqueda de realizar un mejor trabajo de prevención. Por ello, y atendiendo a las competencias y objetivos de los contrayentes, ambas partes entienden pertinente la colaboración conjunta, a los efectos de paliar la situación antes descrita, actuando en conjunto en acciones que estudien y eduquen acerca de la problemática del sueño y la conducción. **SEGUNDO: OBJETO.** El objeto del presente es propender a la educación, formación y capacitación de los ciudadanos, así como de la población en general, y a la asistencia en las diferentes acciones que la UNASEV estime necesarias a los efectos de la temática sueño y conducción. **TERCERO: OBLIGACIONES DE ASSUR.** La ASSUR se compromete a: apoyar los objetivos de la UNASEV en el tema Sueño y Seguridad Vial, a través de la participación en conferencias, clases, trabajos de difusión educativa y/o investigación, siempre que sea realizable dentro de un marco flexible de disponibilidad de los integrantes de ASSUR. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA**



Uruguay  
Presidencia



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

**UNASEV.** La UNASEV se compromete a brindar el asesoramiento, apoyo material y locativo de las actividades que se desarrollarán en conjunto. También de la difusión de las actividades que se realizarán en conjunto por los canales oficiales y de prensa en general. **QUINTO: MATERIALIZACIÓN DEL CONVENIO.** A los efectos del cumplimiento del objeto mencionado anteriormente, las partes podrán celebrar otros convenios en el futuro. **SEXTO: PLAZO.** El presente Convenio expirará en sus obligaciones a los 2 (dos) años de su firma. Prorrogándose automáticamente por iguales períodos salvo notificación expresa de una de las partes de la voluntad de dejar sin efecto tal renovación. **SÉPTIMO: AUTONOMÍA.** La suscripción de este Convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban. Las partes mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos legales, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra parte pueda incurrir. **OCTAVO: USO DE LA INFORMACIÓN.** El tratamiento y uso de la información que resulte del presente Convenio se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas, y en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas, de "Protección de Datos Personales" y "Derecho de Acceso a la Información Pública", respectivamente. Las partes se obligan en forma expresa a conservar la más estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozcan o utilicen durante la vigencia del



Convenio, así como toda otra información, cualquiera sea su naturaleza que reciban o adquieran por cualquier medio durante dicha vigencia. La divulgación o utilización de información confidencial dará lugar a la inmediata rescisión del presente Convenio. **NOVENO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Cada parte designará un representante titular y un alterno, encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio. Éstos conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Convenio y, en particular, de los convenios específicos. La designación de los representantes de cada Parte deberá verificarse en el plazo máximo de 15 (quince) días a partir de la firma del presente Convenio, cursándose las comunicaciones respectivas. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes así lo acuerden, debiendo elevar a sus respectivas autoridades las resultancias de las reuniones mantenidas, indicando especialmente las decisiones adoptadas, que siempre serán por consenso. Cuando éste no se alcance, elevarán a sus respectivas autoridades los temas a resolver. **DÉCIMO: RESCISIÓN.** Las partes podrán poner término al Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación de 30 (treinta) días corridos. La misma no afectará las actividades en ejecución ni los compromisos laborales asumidos por las partes en el marco del presente Convenio, salvo que las partes explícitamente convengan de otra forma. **DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental



Uruguay  
Presidencia



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

del Uruguay. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay. **DÉCIMO SEGUNDO: EROGACIONES.** En el presente Convenio Marco y sus convenios específicos no se prevén erogaciones. **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Las partes constituyen domicilios en los indicados en la comparecencia. Se prevé el telegrama colacionado como medio válido de comunicación y notificación entre las partes.

De conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.